

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Horacio Gómez Aristizábal contra Clara Inés Sánchez de Puertas Rad. 110013103043202000288 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 468 y siguientes del C.G. del .P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **Horacio Gómez Aristiábal** contra **Clara Inés Sánchez de Puertas** por las siguientes cantidades que a continuación se indican:

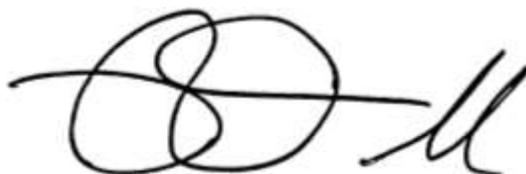
- 1.- Por la suma de \$250.000.000.00 mcte, correspondiente al capital incorporado en la escritura pública 2287 base de la presente acción.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anteriormente indicado, desde el 21 de octubre de 2017 fecha en que vencía el plazo para pagar la obligación y, hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- 3.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)
- 4.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.
- 5.- Notifíquese al demandado personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem, concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, los que corren de manera simultánea.
- 6.- Decretar el embargo de los inmuebles objeto del gravamen hipotecario, de propiedad de la parte demandada y que se identifican con matrículas inmobiliarias **50N-20505835; 50N- 20505754; 50N-20505797**. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios Ordenase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C. G. del P., para lo cual la actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

- 7.- El ejecutante actúa en causa propia.

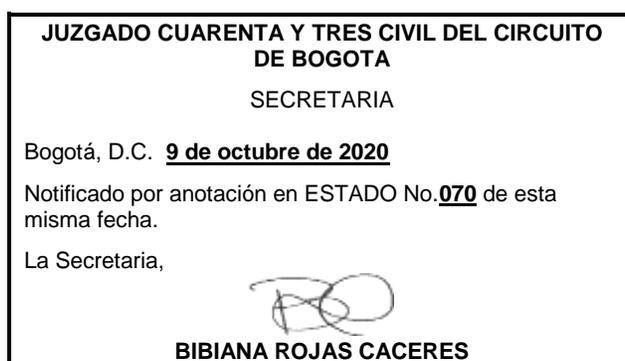
Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

jsbc



1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42982c9548730e0ce4558960e208bcd13fbcac81251578330765d918471b2759

Documento generado en 08/10/2020 04:56:21 p.m.

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .